

**Real Cédula aprobando las ordenanzas, que han de observar los fabricantes de bayetas finas del Reino.**

Madrid : [s.n.], 1760.

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01549

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*





*REAL CEDULA DE S. M. DE DIEZ  
y seis de Noviembre de mil setecientos y sesen-  
ta, aprovando las Ordenanzas, que han de ob-  
servar los Fabricantes de Bayetas finas del  
Reyno.*

## EL REY.



OR quanto atendiendo à las gran-  
des utilidades, que pueden prome-  
terse del adelantamiento, y mayor  
perfeccion de las Fabricas de Baye-  
tas de estos Reynos, y evitar se ex-  
traigan los crecidos caudales, que  
causan las compras de las finas de Inglaterra, tuve  
por conveniente mandar à Consulta de mi Real  
Junta General de Comercio de diez y seis de Di-  
ciembre de mil setecientos y cinquenta y ocho, que  
para lograr tan importante fin formasse Alfonso Es-  
quena, Fabricante de Bayetas finas en Madrid, y  
sugeto mui instruido en este genero de manufactú-  
ras unas Ordenanzas Generales, en que manifieste  
el modo de fabricár, y blanqueár las Bayetas fi-  
nas, para que vistas, y aprovadas por mi Junta se  
publicassen; y aviendolas formado este Fabricante,  
y reconocidolas mi Junta General con los Infor-  
mes tomados en el asunto, de que resulta ser las  
reglas propuestas ciertas, y seguras para la perfec-  
cion de las Bayetas, y gobierno de los Facultati-  
vos: He tenido por bien aprovár las referidas Orde-  
nanzas hechas por Alfonso Esquena, para que fir-

En

A

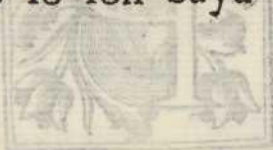
van



van de regla fija à los Fabricantes de Bayetas finas, en la forma figuiente.

## I.

Primeramente para dár perfeccion à las Bayetas finas , semejantes en su punto , y cuenta à las de Inglaterra , se previene , que la Lana de que se fabriquen há de ser Churra , Rasa , de Tigera , esquilada en vivo , la qual se há de escaldár , y labár en Agua corriente , y en ella se há de hacer separacion de la mas ocál para Estambres , y la mas fina para Tramas , aprovechandose la que fuese inutil en otra especie de Fabricas mas toscas , como lo son Sayáles , Cordellates , ò Mantas.



## 2.

Despues de escaldáda , y labáda en Agua corriente la Lana se há de desmotár prolijamente , y baquetearla para que quede con la liempieza , que se requiere para conseguir la perfeccion de las Bayetas finas en las demás maniobras succesivas.

## 3.

Luego que esté desmotáda , y baqueteáda la Lana se há de peinar sin Azeyte , con solo un Rocío de Agua à el encorrearla , ilandola con buelta à la Rueda , ò à el Arte , ( cuya Ylaza es para las Bayetas finas ) semejante poco más ò menos à el Estambre de tres Ylos , que suele gastarse en Medias.

En



4.

En la labór de Carda se ha de encorreár la Lana del mismo modo , que en la de Peine , sin Azeite , y con el Rocío de Agua , lo primero dandola una buelta de Carda tosca , y pelandola despues para hazér bien la mezcla de una con otra , y lo segundo dandola otra buelta de emborrádo con Carda grande fina para entregarla à los Maestros , ò Maestras de la Ylaza , à fin de que estos la buelvan à cardár con Carda fina chica , y hagan Copos mui futes para ilarlos al Torno , cuya maniobra sirve para la Trama de las Bayetas finas.

5.

Los Yladores de Torno regularán el grueso de las Ylazar conforme se les pida , de tres madejas y media , ò quatro madejas menos quartillo , segun mas , ò menos lo permita la Lana , por el Aspa Hollandesa , que se compone de siete quartas de buelo , y cada madeja veinte golpes , repartidos en quatro quartillos de à cinco golpes , y cada golpe de veinte y cinco pares , deviendose ilar esta à buelta contraria con su Cruz ; y para el buen gobierno há de aver en las Escuelas un peso con sus pesas de quarteron , una onza , y media onza , para que quarta mas , ò menos , salgan iguales los Tegidos , por cuyo medio se sepára con facilidad en la Fabrica lo más delgado de lo más grueso en el caso de aver algun descuido en las Escuelas.

6.

Los Urdidores urdirán cincuenta caminos , ò Li-



4  
ñuelos de quarenta y quatro Ylos cada uno , que es la cuenta que llaman veinte y dosena , y hace dos mil y doscientos Ylos , en peine de onze quartas y media sin los Orillos , y há de quedar despues de batanada en ocho quartas y media , sobre dedo más , ó menos , y si se fabricaren Bayetas finas veinte y quatro trenas , será el peine de doze quartas , que le corresponden , y vendrán del Batán de nueve quartas escasas.

7.  
El tegido de las Bayetas finas se ha de hacer con la Trama mojada , y se han de echar seis duchas , juntandolas solamente , y luego se sobrecargan tres con dos golpes en cada una à cala abierta , quedando la Trama solapada , y escondido el Urdimbre para bolver à las seis del primer poblado , figuiendo asì toda la Pieza para su igualdad , y haga el remusgo nunca conseguido hasta agora.

8.  
Antes de ir al Batán la Pieza tegida se despinzará , quitandole todos los nudos , motas , y pajas para su limpieza , y concludido se lleva à el Batán.

9.  
Para batanar las Bayetas finas se ha de prevenir una Caldera grande llena de Agua , en la que se disuelven quatro libras de Jabón bien picado para cada Pieza , dandola fuego hasta que se deshaga sin cocer , y teniendo prevenida la Bayeta en la Pila sin desla-

va-



3  
vazarla con otra Agua se le vá introduciendo el Jabón hasta que se empape bien , y à breve rato segun el Batán infurte se le vá añadiendo Jabón , se saca , y se destuerce dos veces dandola de ancho , y quando se buelve à la Pila se le introduce mas Jabón , hasta que se conoce perfectamente limpia de la broza , que ha cogido en las maniobras , y entonces se echa à lavar , y se buelve à destorcer para sacar bien el Jabón , y el Batanero tendrà cuidado siempre que se destuerce , y dá de ancho mirár donde llega la marca para saber en la que ha de quedar , siendo muy necesario , que las Aguas donde se batanen sean muy delgadas , y christalinas , porque no se perjudique el blanco.

### 10.

En la Percha para sacar el Pelo à la Bayeta fina respecto de que se avrá secado desde que vino del Batán , se moja por igual en Agua preparada con Añil muy molido antes , y bien disuelto con Agua en una Piedra de molér colores , se cuele por un Lienzo blanco , para dár à la Bayeta el blanco artificial , con un poco de azuléo , graduando por la vista la mayor , ò menor cantidad del Añil , y se le dán dos traytes de mortéjo con palmares muertos , y despues de escurrida , se estiende bien , se cuelga en baládas en un Apofento , que no tenga respiracion , en el qual se le dá humo de Azufre à la Bayeta colgada.

### 11.

En la Prensa se encartona la Bayeta con mucha igualdad con Cartones blancos , que no ayan ser



servido para colores , donde sin darle fuego se aprieta , y al dia siguiente se buelve para quitarle los asientos , y se aprieta de nuevo sin darle fuego por la delicadeza del blanco , siendo esta la ultima manobra , que tienen las Bayetas finas.

## 12.

Por regla general se debe tener presente que los Urdidores , quando urdan las Bayetas finas veinte y quatrenas , las urdirán con veinte Ylos , que hacen quarenta cada camino , y serán los Liñuelos sesenta , que componen los dos mil y quatrocientos Ylos , que les corresponden.

## 13.

Todo genero de Bayetas finas se encóla antes de cargarlas en el Telár , dissolviendo libra , y quarteron de Cola en el Agua , que sea suficiente para poder mojar , ò empapár toda la Pieza urdida , y metiendola en el Agua Cola se faca , y tuerce ; y bien abierta se tiende à secár mui estirada en alto sin que tropiece en el suelo ; cuya manobra es comun à todo genero de Tegedores , como tambien el conocimiento del gruesso de las Ylzas proporcionadas à cada cuenta. Por tanto para que lo expressado en los trece Capítulos de Ordenanzas se observe , y guarde inviolablemente he tenido à bien expedir la presente mi Real Cedula , por la qual mando à los Presidentes , Regentes , y Oydores de mis Consejos , Chancillerias , y Audiencias , Intendentes , Governadores , Corregidores , Alcaldes Mayores , y Ordinarios , y à otros qualesquier Ministros , Jueces , y Justicias de  
estos



7

estos mis Reynos, y Señorios, à quienes fuere presentada, cuiden del cumplimiento, y observancia de los mencionados Capítulos de Ordenanzas, haciendo que los Fabricantes de Bayetas finas se arreglen en todo, y por todo à su contexto sin contravenir, ni permitir se contravenga à lo que en cada uno de ellos se dispone, bajo de la pena de quinientos ducados, y demás que dejo al arbitrio de la referida Junta General de Comercio, à cuyo Tribunal darán puntual cuenta de los Recursos, que se ofrecieren, con inhibicion de todos los demás Consejos, Chancillerias, Audiencias, Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, à quienes inhibo, y hê por inhibidos del conocimiento de todo lo perteneciente, y que tuviere connexion con lo expressado en estas Ordenanzas. Y mando, que à las Copias de esta mi Real Cedula firmadas del infraescrito mi Secretario se dê tanta fé, y credito como à el original, que todo afsi es mi voluntad. Fecha en Buen Retiro à diez y seis de Noviembre de mil setecientos y sesenta. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Francisco Fernandez de Samieles.

*Es Copia de la Real Cedula, que Original queda en la Secretaría de mi cargo. = D. Francisco Fernandez de Samieles.*



estos mis Reynos, y Señorios, á quienes fueren presen-  
tadas, quida del cumplimiento, y observancia de los  
mencionados Capítulos de Ordenanzas, haciendo  
que los Fabricantes de Bayetas finas se arreglen en  
todo, y por todo á su contexto sin contravenir, ni  
permitir se contraveniga á lo que en cada uno de ellos  
se dispone, bajo de la pena de quinientos ducados, y  
demás que de jo al arbitrio de la referida Junta Ge-  
neral de Comercio, á cuyo Tribunal daran puntual  
cuenta de los Recuentos, que se efectuieren, con inhi-  
bicion de todos los demás Consejos, Chancillerías,  
Audiencias, Jueces, y Justicias de estos mis Reynos,  
á quienes inhido, y hé por inhidos del conoci-  
miento de todo lo perteneciente, y que tuviere con-  
nexion con lo expresado en estas Ordenanzas. Y  
mando, que á las Copias de esta mi Real Cedula fir-  
madas del infrascripto mi Secretario se dé tanta fe, y  
credito como á el original, que todo así es mi vo-  
luntad. Fecha en Buen Retiro á diez y seis de No-  
viembre de mil seiscientos y setenta. YO EL REY.  
Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Francisco  
Fernandez de Santibañes. *lun 27 de sept de 1770*

*Es Copia de la Real Cedula, que Original queda en la Secre-  
taria de mi cargo. Fecha en Madrid á diez y seis de No-  
viembre de mil setecientos y setenta. Yo el Rey.*  
á sabido y propuesto. Y así se hizo. Las copias  
se han observado en lo que se expresa en las  
dichas Ordenanzas de observancia, y guardadas  
inviolablemente he tenido á bien expedir la presente  
mi Real Cedula, por la qual mando á los Presi-  
dentes, Regentes, y Oydores de mis Consejos, Chanci-  
lleras, y Audiencias, Intendentes, Governadores,  
Corregidores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y á  
otros qualquier Ministros, Jueces, y Justicias de  
ellos